

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA

Magistrada: Claudia María Arcila Ríos

Pereira, veintiséis de agosto de dos mil catorce

Expediente No. 66001-31-03-005-2014-00187-01

Sería del caso decidir la impugnación propuesta por el señor Alexánder Pedreros Rodríguez frente a la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira el pasado 15 de junio, en la acción de tutela que instauró contra la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ipiales a la que fue vinculado el Director Nacional de esa entidad, pero se ha configurado una nulidad que es del caso declarar.

En ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, pretende el actor se protejan sus derechos fundamentales supuestamente vulnerados dentro de la actuación administrativa adelantada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ipiales y que se inició con la aprehensión de una retroexcavadora de su propiedad.

Por auto del 2 de julio de este año se admitió la demanda y agotado el trámite respectivo se dictó el fallo objeto de la impugnación que permitió el arribo del proceso a esta Sala.

Revisada la actuación se evidencia que en el curso de la primera instancia se incurrió en la causal de nulidad prevista por el numeral 9º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que no se integró el contradictorio con la Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales, funcionaria encargada de impulsar y decidir la actuación administrativa en la que encuentra el accionante lesionados sus derechos; tampoco con el señor Jorge Antonio Álvarez Ramírez ni con la sociedad C.I. Makesa S.A.S., que fueron vinculados al mismo proceso.

Así las cosas, se declarará la nulidad de lo actuado desde la sentencia proferida y se ordenará a la señora juez de primera instancia vincular a la actuación a las personas mencionadas, lo que no se hará en esta sede, siguiendo de cerca a la Corte Suprema de Justicia que ha dicho

“Por tanto, como tales personas no fueron enteradas de la existencia de la tutela, surge evidente que se les vulneró su derecho de contradicción, debiéndose declarar la nulidad de la sentencia, a fin de que el a quo cumpla con la formalidad omitida. Por lo demás, no sobra advertir que su vinculación en esta instancia no resulta procedente, porque de hacerlo se incurriría en otra causal de nulidad, insaneable por cierto, cual sería la pretermisión total de la instancia anterior (art. 140, numeral 3º, del Código de Procedimiento Civil)”¹.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil - Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en esta acción de tutela instaurada por el señor Alexánder Pedreros Rodríguez contra la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ipiales a la que fue vinculada el Director Nacional de esa entidad, desde la sentencia proferida.

SEGUNDO: Se ordena a la funcionaria de primera instancia rehacer la actuación afectada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por la Secretaría remítase el expediente al juzgado de origen, a fin de que se surta el trámite indicado en el numeral anterior.

CUARTO: Entérese a las partes de la presente decisión por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Magistrada,

CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS

¹ Sala de Casación Civil, auto del 20 de marzo de 2012, Magistrado Ponente: Jaime Alberto Arrubla Paucar.